



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11001400305520210058700

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.
Demandado: Omar Javier Medina Rodríguez.

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y en oportunidad, conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía** a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **Omar Javier Medina Rodríguez** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 79877834

1.1. POR CAPITAL ACELERADO.

La suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$69.408.704,⁴⁴) por concepto de capital acelerado.

Los intereses moratorios a la tasa del 15.75% E.A., sin exceder la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (19 de julio de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. POR CUOTAS EN MORA

La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO (\$5.290.936,⁰¹) por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas causadas durante el periodo comprendido entre abril de 2015 a junio de 2021, discriminadas así:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	15 DE ABRIL DE 2020	\$ 332.556,93
2	15 DE MAYO DE 2020	\$ 335.335,50
3	15 DE JUNIO DE 2020	\$ 338.137,28

4	15 DE JULIO DE 2020	\$ 340.962,47
5	15 DE AGOSTO DE 2020	\$ 343.811,26
6	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 346.683,86
7	15 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 349.580,46
8	15 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 352.501,26
9	15 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 355.446,46
10	15 DE ENERO DE 2021	\$ 358.416,27
11	15 DE FEBRERO DE 2021	\$ 361.410,89
12	15 DE MARZO DE 2021	\$ 364.430,54
13	15 DE ABRIL DE 2021	\$ 367.475,41
14	15 DE MAYO DE 2021	\$ 370.545,73
15	15 DE JUNIO DE 2021	\$ 373.641,69
	TOTAL	\$ 5.290.936,01

Los intereses moratorios a la tasa del 15.75% E.A., sin exceder la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (19 de julio de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. POR INTERESES DE PLAZO

La suma de NUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$9.059.324,⁸⁹) por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital de las cuotas en mora, tal como se relaciona a continuación.

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	15 DE ABRIL DE 2020	\$ 624.127,13
2	15 DE MAYO DE 2020	\$ 621.348,56
3	15 DE JUNIO DE 2020	\$ 618.546,78
4	15 DE JULIO DE 2020	\$ 615.721,59
5	15 DE AGOSTO DE 2020	\$ 612.872,80
6	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 610.000,20
7	15 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 607.103,60

8	15 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 604.182,80
9	15 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 601.237,60
10	15 DE ENERO DE 2021	\$ 598.267,79
11	15 DE FEBRERO DE 2021	\$ 595.273,17
12	15 DE MARZO DE 2021	\$ 592.253,52
13	15 DE ABRIL DE 2021	\$ 589.208,65
14	15 DE MAYO DE 2021	\$ 586.138,33
15	15 DE JUNIO DE 2021	\$ 583.042,37
	TOTAL	\$ 9.059.324,89

1.4. POR SEGUROS

La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.455.559,³⁷) por concepto de seguros vencidos y no pagados según se determinó en la cláusula octava de hipoteca de la escritura pública allegada como base de la ejecución, tal como se relaciona a continuación.

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	15 DE ABRIL DE 2020	\$ 67.398,57
2	15 DE MAYO DE 2020	\$ 67.135,75
3	15 DE JUNIO DE 2020	\$ 77.181,72
4	15 DE JULIO DE 2020	\$ 77.406,11
5	15 DE AGOSTO DE 2020	\$ 77.626,66
6	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 77.845,85
7	15 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 128.114,84
8	15 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 109.283,54
9	15 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 110.273,98
10	15 DE ENERO DE 2021	\$ 110.496,12
11	15 DE FEBRERO DE 2021	\$ 110.211,71
12	15 DE MARZO DE 2021	\$ 110.433,01
13	15 DE ABRIL DE 2021	\$ 110.653,45
14	15 DE MAYO DE 2021	\$ 110.653,45
15	15 DE JUNIO DE 2021	\$ 110.844,61
	TOTAL	\$ 1.455.559,37

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordena el artículo 290 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.
4. Decretase el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50S-758647 objeto del proceso.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se

encuentren los inmuebles a quienes se le librar  el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

N mbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deber  comunicar su designaci n en los t rminos establecidos en el C digo General del Proceso. Se nalase como honorarios al secuestre designado la suma de \$250.000.

5.- Desde  ste momento p ngase a disposici n de las partes los oficios que considere pertinentes para la resoluci n del presente asunto.

6.- Se reconoce personer a a la abogada Danyela Reyes Gonz lez, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los t rminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIF QUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Civil 055
Juzgado Municipal
Bogot  D.C., - Bogot , D.C.

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **bac2cf0776aa2e8614191ed4125da759b5198cd8b4cb73253a82c782d29b1341**
Documento generado en 27/08/2021 11:23:42 AM

Valide  ste documento electr nico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>